



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

### RESOLUCIÓN No.172 (Diciembre 17 de 2021)

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las consagradas en el artículo 313, de la Constitución Política de Colombia; artículo 272 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, la ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 136 de 1994 reza:

**“ARTÍCULO 37. SECRETARIO.** *El Concejo Municipal elegirá un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo.*

*En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años.*

*En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del período y las ausencias temporales las reglamentará el Concejo.”*

A su vez el artículo 126 de la Constitución política de Colombia indica:

**“ARTICULO 126.** *<Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.*

*Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.”*

En el mismo sentido y respecto de este último artículo el Honorable Consejo de Estado,



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

Sección Cuarta, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Expediente No. 11001-03-28-000-2013-00006-00(IJ) de 15 de julio de 2014, C.P. Dra. Stella Conto Díaz Del Castillo, ha dicho:

*“Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.*

*Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”*

Aunado a lo anterior la Ley 1904 de 2018 ha establecido lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12. Vigencia y derogaciones.** *La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo [23](#) de la Ley 5 de 1992.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo [126](#) de la Constitución Política, la presente Ley se aplicará por analogía.”* (subrayado fuera de texto).

Para finalizar este marco normativo, y referente a la competencia de los Concejos Municipales, nuestra carta magna en su artículo 313 indica:

**“ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

*8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine...”*

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019 se había ordenado la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, no obstante, dicha norma fue declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, dejando en firme la analogía que es aplicable a las elecciones de servidores públicos por parte de los concejos municipales, para lo cual el cargo de secretario general no es la excepción.

Como conclusión, debe el Concejo Municipal adelantar el proceso de elección de secretario general en el marco de lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018, la cual dispone:

**“ARTÍCULO 5.** *La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria*



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determina que: *“La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad, y publicidad...”*.

Que, en atención a lo anterior, y en virtud del principio de transparencia, se requiere contar con una institución de educación superior pública o privada, y con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios para realizar las pruebas de conocimientos académicos para evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del cargo a desempeñar, para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, para el período 2022.

Que las etapas o fases del proceso de elección del Secretario General donde intervendrá la Institución de educación superior seleccionada son:

1. Diseñar y aplicar las pruebas de conocimientos: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que se enmarquen en los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley 136 de 1994 giren en torno a la Constitución Política de Colombia, el acuerdo municipal 012 de 2018 por medio del cual se adopta el reglamento interno del concejo municipal de Dosquebradas y demás normas concordantes. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos.
2. Análisis y entrega de resultados de las pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

Que en virtud de lo anterior inicialmente se adelantaron convocatorias a través de la modalidad de invitación pública de mínima cuantía, en tal virtud, los estudios previos, el análisis del sector, la Invitación pública IP-007-2021 y sus anexos fueron publicados en el SECOP II el 3 de diciembre de 2021, a través del Portal Único de Contratación.

Que la entidad estableció como presupuesto oficial del Proceso de Mínima Cuantía No. IP-007-2021, hasta la suma de veinticinco millones de pesos mcte (\$25.000.000).

Que el día seis (6) de diciembre de la presente anualidad, según fecha establecida en el cronograma, se realizó el cierre del proceso a las 11:00 am, en Portal Único de Contratación SECOP II, fecha y hora en la cual no fue allegada ninguna propuesta, por lo tanto, el proceso no presentó oferente alguno.

Que en razón a que no se presentó ningún oferente al proceso de Selección Contractual de Mínima Cuantía No. IP-007-2021, cuyo fin es **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA, ESTRUCTURAR, APLICAR Y VALORAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y**



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

**COMPORTAMENTALES PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PERIODO 2022** se procedió a declarar desierto el proceso contractual.

Que nuevamente se publicó invitación pública de mínima cuantía, de la cual los estudios previos, el análisis del sector, de la Invitación pública IP-008-2021 y sus anexos fueron publicados en el SECOP II el 7 de Diciembre de 2021, a través del Portal Único de Contratación.

Que la entidad estableció como presupuesto oficial del Proceso de Mínima Cuantía No. IP-008-2021, hasta la suma de quince millones de pesos mcte (\$15.000.000).

Que el día nueve (9) de diciembre de la presente anualidad, según fecha establecida en el cronograma, se realizó el cierre del proceso a las 09:00 am, en Portal Único de Contratación SECOP II, fecha y hora en la cual no fue allegada ninguna propuesta, por lo tanto, el proceso no presentó oferente alguno.

Que en razón a que no se presentó ningún oferente al proceso de Selección Contractual de Mínima Cuantía No. IP-008-2021, cuyo fin es PRESTAR LOS SERVICIOS PARA, ESTRUCTURAR, APLICAR Y VALORAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PERIODO 2022., se procedió a declarar desierto el proceso contractual.

Que nuevamente se publicó invitación pública de mínima cuantía, de la cual los estudios previos, el análisis del sector, de la Invitación pública IP-010-2021 y sus anexos fueron publicados en el SECOP II el 10 de Diciembre de 2021, a través del Portal Único de Contratación.

Que la entidad estableció como presupuesto oficial del Proceso de Mínima Cuantía No. IP-010-2021, hasta la suma de quince millones de pesos mcte (\$15.000.000).

Que el día trece (13) de diciembre de la presente anualidad, según fecha establecida en el cronograma, se realizó el cierre del proceso a las 03:00 pm, en Portal Único de Contratación SECOP II, fecha y hora en la cual no fue allegada ninguna propuesta, por lo tanto, el proceso no presentó oferente alguno.

Que en razón a que no se presentó ningún oferente al proceso de Selección Contractual de Mínima Cuantía No. IP-010-2021, cuyo fin es PRESTAR LOS SERVICIOS PARA, ESTRUCTURAR, APLICAR Y VALORAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PERIODO 2022., se procedió a declarar desierto el proceso contractual.

Que en virtud de la declaratoria desierta del proceso IP-010-2021, la mesa directiva optó por la decisión de llevar cabo convocatoria y ponderación de propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, el cual reza:

“La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”. (Negrilla fuera de texto original).

Que de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 la modalidad de contratación directa procederá para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que compila las normas de contratación estatal, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 indica, que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa

Que el decreto mencionado establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. lo siguiente: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Que el Concejo Municipal de Dosquebradas, dando cumplimiento a lo anterior expidió la Resolución No. 171 del 15 de diciembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, CON ACREDITACION DE ALTA CALIDAD, PARA QUE PRESENTEN PROPUESTA CON EL FIN DE APLICAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PERIODO 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con el fin de seleccionar la mejor propuesta de conformidad con los principios de contratación estatal y en especial los de transparencia, publicidad y selección objetiva.

Que el día 17 de diciembre de 2021, se realizó el cierre de la Convocatoria que trata la Resolución No. 171 del 15 de diciembre de 2021, encontrándose que presentaron propuesta técnica y económica de la siguiente Universidad:

### 1. UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Que la Universidad del Quindío es una institución de educación superior acreditada en alta calidad, es un ente universitario autónomo de carácter público, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, que se



# CONCEJO MUNICIPAL

## Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

encuentra debidamente facultada para contraer obligaciones contractuales con entidades públicas o privadas.

Que la Universidad del Quindío ha acreditado haber ejecutado convenios con objeto contractuales similares al del presente proceso, como lo son tres (3) convenios con la Honorable asamblea Departamental del Quindío a título gratuito, tres convenios con el Honorable concejo municipal de Montenegro Quindío a título gratuito, si bien la resolución de convocatoria inicialmente estableció el requisito de acreditar la ejecución de experiencia satisfactoria en máximo dos contratos similares por mínimo el 100 % del valor del presupuesto oficial de dicha convocatoria, no se puede desconocer que esta entidad acreditada tener una amplia experiencia en la ejecución de contratos o convenios similares al de la presente contratación, en ese sentido es importante recordar el manual M-DVRHPC-05 expedido por la agencia de Colombia Compra eficiente respecto de la experiencia ha dicho:

*“La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato...”*

*...La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar...”*

En tal virtud, la mesa directiva encuentra que la experiencia ejecutada se llevó a cabo a través de convenios de cooperación, por tal razón no puede acreditarse el valor de dichos convenios, sin que ello signifique que el proponente no tiene la capacidad para ejecutar el presente contrato, por lo cual se verifica que no solo se acredita experiencia en actividades iguales o similares, sino que cuenta con la capacidad para ejecutar el contrato sin poner en riegos el fin que se busca por parte del concejo municipal.

Que el día 17 de diciembre de 2021 la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas realizó la valoración de las propuestas presentadas por la Universidad, con el fin de determinar la mejor opción para desarrollar el objeto contractual, siendo esta la Universidad del Quindío.

Que para ejecutar el Contrato de prestación de servicios, por la modalidad de Contratación Directa, el Concejo Municipal de Dosquebradas cuenta con recursos dentro del presupuesto de vigencia del año 2021 y cuenta con la partida presupuestal requerida con cargo al rubro “2.7.2.1.2.02.02.008.7.4”; conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDJ 202102934, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00).

Que conforme a lo anterior expuesto y bajo el amparo constitucional y legal, la mesa directiva del Concejo Municipal de Dosquebradas ha tomado la decisión de suscribir Contrato de Prestación de Servicios con la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

En mérito de lo expuesto,



# CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas - Risaralda



Coadministramos por el bien de nuestra ciudad

## RESUELVE

**Artículo Primero:** Declarar justificada la suscripción de un contrato de prestación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa, entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS y LA UNIVERSIDAD QUINDIO** identificada con Nit. 890000432-8, conforme a lo expuesto y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo Segundo:** Objeto a Contratar “PRESTAR LOS SERVICIOS PARA, ESTRUCTURAR, APLICAR Y VALORAR LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS PARA LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, PERIODO 2022”.

**Artículo Tercero:** Presupuesto. El Concejo Municipal de Dosquebradas – Risaralda, cuenta con la partida presupuestal requerida con cargo al rubro 2.7.2.1.2.02.02.008.7.4”; conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDJ 202102934, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000.00), de los cuales se comprometerán QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000).

**Artículo Cuarto:** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar los principios de legalidad y transparencia.

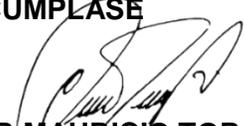
**Artículo Quinto:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos conforme a lo contemplado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

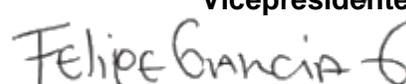
**Artículo Sexto:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**  
Presidente

  
**OSCAR MAURICIO TORO VALENCIA**  
Vicepresidente Primero

  
**FELIPE GARCIA GARCIA**  
Vicepresidente Segundo

  
Proyectó: Mauricio Alberto Makín Echeverry  
Asesor Externo

  
Proyectó: Felipe Muñoz Morales  
Asesor externo